



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciocho horas con nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, constante de tres (03) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.-**

**ATENTAMENTE**

**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**CUENTA.** - Se da cuenta con comparecencia de la ciudadana Romelia Barnett Díaz ante las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro. **CONSTE** .....

**AUTO.** - EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. ....

Visto lo de cuenta, se tiene por presentada a la ciudadana Romelia Barnett Díaz, desisténdose de la denuncia incoada en contra de Genaro Gabriel Herrera Casanova, Roxana Sarahi Romero Monroy y Victoria Adllene Olivas Astorga, desistimiento que se atiende en los términos siguientes:

Con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Romelia Barnett Díaz, en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, esta Dirección Ejecutiva pronuncio, en principio, el auto de veinticuatro de marzo del año en curso, mediante el cual se previno a la denunciante a fin de que, dentro del término de tres días, subsanara las omisiones detectadas en su escrito de denuncia, esto es:

“...

- *Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, de personas autorizadas para tal efecto. Asimismo, en caso de que se opte por la notificación electrónica en términos del artículo 16 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;*
- *Narración expresa y clara de los hechos en que se basa su denuncia;*
- *Ofrecer y exhibir pruebas con que se cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener la posibilidad de recabarlas.*

*Así también, señalar las medidas cautelares y/o de protección que considere adecuadas en relación con los hechos que apoyan su denuncia, en términos de lo que dispone el artículo 297 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora”.*

Posteriormente, en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se emitió diverso auto en el que de nueva cuenta se previno a la denunciante a cumplir con los requisitos omitidos en su escrito de denuncia, al no haberlo dentro del término previamente concedido en el auto de marzo veinticuatro, no obstante estar debidamente notificada para tal efecto, como se aprecia de la diligencia de notificación de fecha once de abril de este año, realizada por el Oficial Notificador adscrito a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, compareció ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la ciudadana Romella Barnett Díaz, quien manifestó su deseo de desistirse del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el cual dió inicio con la denuncia que presento en contra de Genaro Gabriel Herrera Casanova, Roxana Sarahi Romero Monroy y Victoria Adilene Olivas Astorga; el día veintiuno de marzo del presente año.

Ahora bien, de la comparecencia de fecha once de abril del año en curso, se aprecia que la denunciante contrario a aportar la información motivo de las prevenciones realizadas los días veinticuatro de marzo y diez de abril de este año, se le tuvo manifestando de manera verbal al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, su voluntad de desistirse del procedimiento iniciado con la presentación de su escrito de denuncia de fecha veintiuno de marzo, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como ya se mencionó antes.

En la inteligencia que tal desistimiento lo realizó una vez que se le fueron explicados los efectos y alcances legales que tiene el acto del desistimiento, aplicando para ello, una metodología basada en la protección de los derechos de la víctima, a partir de un enfoque de derechos humanos integral con perspectiva de género, haciendo uso también del enfoque diferencial y especializado, así como de no revictimización, acatando lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y analizando las particularidades del caso en cuestión, garantizando la plena participación de la denunciante a fin de que sus pretensiones fueran escuchadas en todo momento con las debidas garantías y bajo estándares especiales, según el criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup> al tratarse de una mujer perteneciente a una comunidad indígena, quien una vez habiéndosele explicado la trascendencia del acto que planteó, es que reiteró su deseo de desistirse del procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La revisión respecto a los términos en que se formula el desistimiento realizado por la ciudadana Romella Barnett Díaz, velando en todo momento que los derechos de la víctima no se vean afectados, permite concluir, a juicio de esta Dirección Ejecutiva, que el citado desistimiento fue extortado voluntariamente, en forma espontánea, libre de coacción y con pleno conocimiento de sus efectos; consecuentemente, en términos de lo que dispone el artículo 22, numeral 3, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como lo establecido mediante criterios<sup>2</sup> por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto es, haber realizado el requerimiento, practicar la o las diligencias necesarias, y según el caso particular, atender el contexto integral y valorar los alcances que pueda tener en los derechos de la víctima, así como en

<sup>1</sup> Jurisprudencia 48/2016. **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.**

<sup>2</sup> SUP-REC-82/2021.

los valores y principios implicados en los procedimientos sancionatorios que nos ocupa; se sobresee la denuncia realizada por la ciudadana Romelia Barnett Díaz, en su calidad de regidora étnica designada por parte de la comunidad indígena Comcaac (seri) de la comunidad de Punta Chueca, Hemosillo, Sonora, en contra del ciudadano Genaro Gabriel Herrera Casanova, así como de las ciudadanas Roxana Sarahi Romero Monroy y Victoria Adllene Olivas Astorga, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se ordena agregar a este expediente, la comparecencia de cuenta que contiene el acta de desistimiento libre y voluntario realizado por la ciudadana Romelia Barnett Díaz.

Gírese oficio al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, conforme lo señalado en el artículo 32, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Al no haber aportado domicilios para notificar el contenido del presente auto, se ordena notificar por estrados a la denunciante Romelia Barnett Díaz, según lo dispuesto por el artículo 21, numeral 1, inciso a), párrafo segundo del multicitado Reglamento.

Para los fines antes precisados, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y se practiquen las notificaciones personales necesarias, de conformidad con los artículos 288 y 297 TER párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos, así como 14 y 21 numeral 1 inciso a) párrafo segundo del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y completamente concluido.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANA ISABEL AUDEVES SAUCEDA.**



**MTRA. ANA ISABEL AUDEVES SAUCEDA**  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

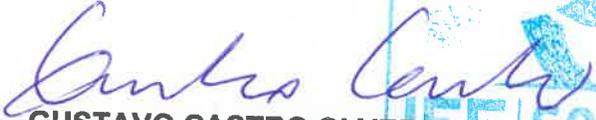
**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas con nueve minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, constante de tres (03) fojas útiles, por lo que a las dieciocho horas con diez minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**  
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hago constar que a las dieciocho horas con diez minutos el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, se retirara la presente notificación por estrados